

Sesion 20.^a extraordinaria en 1.º de diciembre de 1919

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BESA

Sumario

Se aprueban los proyectos sobre suplementos referentes a pago de pan para la policía de Santiago, gastos de concentracion de carabineros i pago de pensiones i jubilaciones al personal de policía.—Se ponen en discusion dos proyectos sobre correos i telégrafos i quedan pendientes.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate Solar Carlos	Feliú Daniel
Alessandri Arturo	Gatica Abraham
Alessandri José Pedro	González E. Alberto
Barrios Aníbal	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Búlnes Gonzalo	Ovalle Abraham
Claro Solar Luis	Quezada Armando
Concha S. Juan E.	Rivera Guillermo
Correa Ovalle Pedro	Torrealba Zenon
Charme Eduardo	Valenzuela Régulo
Edwards Guillermo	Zañartu Héctor
Escobar Alfredo	

I los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública i de Guerra i Marina.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

Sesion 19.^a extraordinaria en 26 de noviembre de 1919

Asistieron los señores Lazcano, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José

Pedro, Barrios, Barros, Búlnes, Claro, Concha S. don Juan E., Correa, Charme, Edwards, Escobar, Gatica, González Errázuriz, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Rivera, Urrejola, Valderrama i Valenzuela, i los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informes

Tres de la Comision de Presupuestos, recaidos en los siguientes asuntos:

Un mensaje sobre concesion de un suplemento de un millon de pesos al ítem 133 del Presupuesto de Marina;

Un proyecto de la Cámara de Diputados sobre concesion de los siguientes suplementos a los ítem del presupuesto de Instruccion Pública que a continuacion se indican:

Uno de cincuenta mil pesos al ítem 2321, «Para nuevas jubilaciones»;

Uno de sesenta mil pesos al ítem 1877, «Para honorarios de examinadores»;

Uno de doscientos mil pesos al ítem 2242, «Para pago de premios al profesorado»;

Uno de ochenta i cinco mil pesos al ítem 2311, «Para pago de gratificacion al preceptorado»;

Un proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorizacion para invertir hasta un millon ciento ochenta i ocho mil cuatrocientos pesos en pagar al preceptorado de instruccion primaria diferencias de gratificacion.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de don Bernardo Larrain Alcalde, co-

mo presidente del «Centro Social de los Sagrados Corazones», en que pide el permiso requerido para conservar la posesion de un bien raiz.

Pasó a la Comision de Lejislacion i Justicia.

I una de doña Clotilde Silva viuda de Videla, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

El señor Presidente propone a los señores Besa, Búlnes, Claro Solar, González Errázuriz i Mac Iver, para que integren la Comision de Hacienda, conforme al acuerdo adoptado por el Senado en la sesion de ayer, a fin de estudiar e informar el proyecto económico que vendrá de la Cámara de Diputados.

Con el asentimiento de la Sala queda aprobada esta designacion.

El señor Claro Solar formula indicacion para que se mande en informe a la Comision de Hacienda el proyecto de lei iniciado en un mensaje del Presidente de la República, sobre reorganizacion del Cuerpo de Vistas.

Hace en seguida algunas observaciones relativas a las que formuló en la sesion pasada el honorable Senador por Valparaiso señor Rivera, en la discusion del proyecto de lei aprobatorio del Convenio celebrado entre el Fisco i la Compañía de Salitre de Antofagasta en conformidad al decreto supremo número 2,543, de 7 de diciembre de 1917.

Usan tambien de la palabra en este incidente los señores Rivera, Búlnes i Alessandri don Arturo.

El señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles formula indicacion para que se agregue a la tabla inmediatamente despues de los presupuestos el proyecto sobre caminos aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor Barros modifica esta indicacion en el sentido de acordar sesiones especiales los dias juéves a las horas de costumbre, desde la semana próxima, destinadas a la discusion del proyecto de caminos.

El señor Ministro acepta esta modificacion.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicacion del señor Claro Solar se da tácitamente por aceptada.

En igual forma se da por aprobada la indicacion del señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles, con la modificacion propuesta por el señor Barros Errázuriz.

Se suspende la sesion.

A segunda hora no continuó.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Necesidad de carácter impostergable es la de llevar a efecto, en el menor tiempo posible, la construccion en el puerto de Antofagasta de un cuartel de caballería con la capacidad necesaria para dos escuadrones reforzados i uno de ametralladoras, con su dotacion de casino para oficiales, pesebreras i demas obras complementarias en edificios de esta naturaleza.

La cuantía e importancia de los valiosos intereses que el pais necesita resguardar en esa provincia; el desarrollo progresivo del comercio i de las industrias nacionales i extranjeras allí radicadas, hacen cada dia mas indispensable la existencia en dicha ciudad de una guarnicion permanente de caballería, ya que para suplir esta deficiencia ha sido necesario en algunos casos fraccionar el rejimiento Lanceros de guarnicion en Tacna, para dejar en Antofagasta dos escuadrones compuestos de ciento seis hombres. En casos de perturbaciones del orden interno ha habido que movilizar unidades completas, para resguardar el orden público. La traslacion de cuerpos del Ejército, de una a otra guarnicion, ha orijinado en estos últimos tiempos el desembolso de fuertes cantidades del Erario Nacional, en pasajes i fletes por mar i ferrocarriles. No seria aventurado calcular el monto de esos gastos, incluyendo el pago de viáticos del personal militar, en cerca de medio millon de pesos. Este sensible gravámen que se impone a las arcas fiscales, a causa de la movilizacion de tropas, ha inducido al Gobierno, despues de un detenido estudio acerca de la mejor forma de evitarlo, dotando al puerto de Antofagasta de un cuerpo de caballería; pero, como lo esencial para realizar este proyecto es tener un

cuartel adecuado al objeto, se requiere la correspondiente autorizacion legislativa que autorice la inversion de los fondos respectivos.

Segun planos i presupuestos formados por la Seccion de Arquitectura del Ministerio de Guerra, las obras proyectadas demandarian un gasto de novecientos cincuenta mil pesos, aproximadamente.

Dados estos antecedentes, que espero llevarán a vuestro convencimiento la necesidad de proceder cuanto ántes a la ejecucion de los trabajos referidos; i oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en la actual legislatura extraordinaria del Congreso Nacional, tengo la honra de proponeros, para vuestra aprobacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de novecientos cincuenta mil pesos (\$ 950,000), en la construccion de un cuartel de caballeria en Antofagasta i para la ejecucion de las obras complementarias del mismo.

El gasto se deducirá del aumento del recargo para aplicar los derechos de internacion.

Santiago, 29 de noviembre de 1919.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Jerman Riesco.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei número 3,554, de 29 de setiembre último, el Soberano Congreso concedió un suplemento de seiscientos noventa i siete mil trescientos ochenta i un pesos sesenta i dos centavos (\$ 697,381.62), al ítem 32 del presupuesto de Marina vijente, a fin de atender al pago de la racion de Armada durante el curso del presente año.

Los cálculos efectuados para solicitar ese suplemento, se basaron en el precio de los contratos aceptados para la provision del año que corre, en tal forma que, de no haberse alterado ese precio, los fondos concedidos habrian resultado suficientes.

Pero, desgraciadamente, la situacion se ha modificado en absoluto. Los artículos de consumo i de primera necesidad han experimentado un alza de precio considerable, que los recaga en un 71.5 por ciento del valor que tenian a principios de 1919.

Obligados por este excesivo aumento en el precio de los víveres, los proveedores de casi todos los principales puertos de la República han rescindido sus contratos, viéndose obli-

gado a su vez el Ministerio de Marina a conceder autorizacion a la Direccion Jeneral de la Armada para adquirir administrativamente i por medio de una comision especial los artículos indispensables a la alimentacion del personal.

Un prolije estudio de los precios a los cuales esa comision ha debido adquirir las provisiones, llevan a la conclusion de que todos ellos tienen hoi el recargo del 71.5 por ciento, término medio ya señalado.

Por esta causa la suma concedida por el Soberano Congreso por lei número 3,554, para suplementar el ítem 32, ha resultado en la misma proporcion insuficiente para atender al mantenimiento del personal durante todo el año, siendo indispensable suplementarla con una cantidad que alcance a cubrir el mayor precio indicado.

De los estudios prolijos i detallados hechos por la Direccion de Comisarias i por la del Material, que se acompañan a este mensaje, aparece que es de todo punto urgente aumentar en seiscientos ochenta mil pesos el ítem 32 del presupuesto, a fin de atender al racionamiento de la Armada hasta el 31 de diciembre próximo.

Como la situacion del Erario Nacional haria difícil obtener fondos provenientes de otras fuentes de entradas, hemos financiado el suplemento que os solicitamos, con economías practicadas en el mismo presupuesto de Marina, en forma que él no signifique en definitiva un nuevo desembolso sino un simple cambio de partidas.

En virtud de estos antecedentes, oido el Consejo de Estado i con su anuencia para que podais tratarlo en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de seiscientos ochenta mil pesos, moneda corriente, al ítem 32 del presupuesto de Marina vijente, para pagar las cuentas por racion de Armada que no hayan alcanzado a cancelarse en 1919 con la suma consultada en el espresado ítem.

Déjase sin invertir igual cantidad de los siguientes ítem del espresado presupuesto:

Del ítem 19, la suma de...	\$ 94,498 72
Del ítem 20, la suma de...	6,666 40
Del ítem 21, la suma de...	6,499 98
Del ítem 22, la suma de...	2,500
Del ítem 26, la suma de...	20,000

Del ítem 27, la suma de...	\$ 386,000	
Del ítem 34, la suma de..	20,000	
Del ítem 36, la suma de...	25,000	
Del ítem 40, la suma de...	4,166 66	
Del ítem 56, la suma de...	1,013 34	
Del ítem 101, la suma de.	19,960	
Del ítem 259, la suma de.	1,600	
Del ítem 288, la suma de.	800	
Del ítem 680, la suma de.	14,000	
Del ítem 716, la suma de.	1,000	
Del ítem 743, la suma de.	10,000	oro,
mas los abonos efectuados a dicho ítem, ascendentes a ocho mil pesos oro, i convertidos con el recargo de noventa por ciento fijado por la Direccion de Contabilidad en... ..	34,200,	m/c.
Del ítem 778, la suma de.	42,094.90	
	<hr/>	
	\$ 680,000	

Santiago,... de noviembre de 1919.—
JUAN LUIS SANFUENTES.—*Jerman Riesco.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados

Por decreto supremo número 186, de 15 de febrero de 1913, dictado por el Ministerio de Marina, se concedió a don Ricardo Onfray una lonja de terreno comprendido en la propiedad de los arsenales de Marina, para instalar una de las estaciones de término i parte de la via del actual ascensor Villaseca.

La Compañía de Ascensores Unidos de Valparaiso, cesionaria de los derechos del peticionario nombrado, se ha presentado al Gobierno solicitando se le venda ese terreno i aceptando, desde luego, de acuerdo con la tasacion practicada por la oficina respectiva, el precio de dieciocho mil setecientos veinticuatro pesos diez centavos, moneda corriente.

El personal de la Armada ha estado, con manifiesto beneficio, i deberá continuar haciendo uso gratuito del servicio de ascensor allí instalado, i será de su interes, por lo tanto, que dicho servicio pase a quedar en el carácter de servicio permanente i en situacion de mejorar sus instalaciones.

Obstáculo para que tal suceda significa el título precario constituido por la concesion i, por consiguiente, es de conveniencia para ese personal, aparte de que la posesion del referido terreno no es de ninguna utilidad para la Armada, proceder a la enajenacion solicitada.

En virtud de estas consideraciones, oido

el Consejo de Estado i con su acuerdo para que podais tratarlo en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para enajenar a la Compañía de Ascensores Unidos de Valparaiso el retaso comprendido en la propiedad de los arsenales de Marina i ocupado actualmente por una de las estaciones de término i parte de la via del ascensor Villaseca, por la suma de 18,724 pesos 10 centavos moneda corriente.

Esta enajenacion se efectuará bajo la condicion de permitir el uso gratuito del ascensor al personal de la Armada (jefes, oficiales, personal civil i dotacion del Depósito Jeneral de Marineros) i permitir asimismo el transporte de víveres i carbon que necesite dicho Departamento, sin cargo alguno para la Armada.

Santiago, ... noviembre de 1919.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Jerman Riesco.*

2.º Del siguiente oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Santiago, 29 de noviembre de 1919.—Adjunto tengo el honor de enviar a V. E. copia de los antecedentes solicitados por el honorable Senador señor Zenon Torrealba, relativos al lanzamiento de los colonos José Ignacio Zurita, Pablo Parra, Elena Jara viuda de Sáez, Otilia Pérez viuda de Rubilar, Juan Alegría i Manuel Antonio Hermosilla, de los terrenos que ocupaban en Lonquimai del Alto Bio-Bio, durante el mes de junio del presente año.

Dios guarde a V. E.—*A. Huidobro.*

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 25 de noviembre de 1919.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Santiago para cambiar el nombre de la Avenida de las Quintas de esta ciudad por el de Jeneral Bustamante.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en contestacion a su oficio número 240, de fecha 17 de diciembre de 1918.

Devuelvo a V. E. los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LU-
co.—*Alejandro Errázuriz M., Secretario.*

Santiago, a 27 de noviembre de 1919.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que autoriza a la Empresa de Agua Potable de Valparaíso para pedir propuestas públicas destinadas a contratar un crédito bancario hasta por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000), a fin de destinarlo a fondo de explotación de la referida Empresa.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en contestación a su oficio número 213, de fecha 14 del presente.

Devuelvo a V. E. los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LU-
CO.—*Alejandro Errázuriz M.*, Secretario.

Santiago, a 28 de noviembre de 1919.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que autoriza al Presidente de la República para que, de los fondos consultados para la construcción del ferrocarril de Púa a Traiguén, invierta durante el presente año hasta la suma de ochenta mil pesos (\$ 80,000) en la prosecución de los estudios del ferrocarril de Santiago a Valparaíso, por Casablanca.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en contestación a vuestro oficio número 222, de fecha 19 del presente mes.

Devuelvo a V. E. los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LU-
CO.—*Julio Echáurren*, pro-Secretario.

Santiago, a 27 de noviembre de 1919.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al proyecto, remitido por el Honorable Senado, que concede un suplemento al presupuesto del Ministerio del Interior, para gastos de esta Cámara, con las siguientes modificaciones:

Haber intercalado, a continuación del artículo 1.º, el siguiente artículo 2.º:

«Art. 2.º Concédense, también, los siguientes suplementos a los ítem que se indican del presupuesto del Ministerio del Interior vijente:

Doscientos cuarenta mil pesos (\$ 240,000) al ítem 3971, para gastos jenerales de Secretaría i servicio de la guardia de la Cámara de Diputados, etc.;

Cien mil pesos (\$ 1000) al ítem 3973, para la publicación en la prensa diaria de las sesiones de la Cámara de Diputados.»

El artículo 2.º del proyecto del Honorable Senado pasaria a figurar como 3.º

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 67, de fecha 30 de julio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LU-
CO.—*Alejandro Errázuriz M.*, Secretario.

Santiago, a 27 de noviembre de 1919.—Con motivo del mensaje, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único —Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de siete mil pesos (\$ 7,000) en pagar la diferencia de sueldo que, durante el año 1919, les corresponde percibir a los secretarios abogados de las intendencias de Arauco, Valdivia i Llanquihue, i de las gobernaciones de Talcahuano i de Traiguén, de acuerdo con la lei número 3,382, de 22 de mayo de 1918.

Dicha cantidad se deducirá de la mayor entrada que producirá la lei de papel sellado, timbres i estampillas.»

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES
LU- CO.—*Alejandro Errázuriz M.*, Secretario.

Santiago, a 28 de noviembre de 1919.—Con motivo del informe i demas antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de diez años, para contratar, a precio alzado, por medio de propuestas públicas, en conformidad a los proyectos de la Comisión de Puertos, aprobados ya o que sean aprobados por el Ejecutivo, i a los pliegos de condiciones que formará al efecto la misma Comisión, la terminación de las obras de abrigo del puerto de Valparaíso, i de los trabajos complementarios del mismo, la ejecución de obras de mejoramiento en los puertos de Constitución, Iquique, Talcahuano, Lebu, Puerto Saavedra i Valdivia i la construcción de un malecón i de un muelle en Puerto Montt.

Se autoriza, asimismo, al Presidente de la República para contratar, a precio alzado, en conjunto o por parcialidades, dentro del plazo de diez años, la construcción de los ferrocarriles de Los Queñes a Curicó i de Pe-

ralillo a Parronal i la prolongacion del ferrocarril de Hualañé a Constitución.

Art. 2.º Las propuestas deberán pedirse en Chile i en el extranjero, primero para Valparaíso i despues para las demas obras enumeradas en el artículo precedente, dentro del indicado plazo de diez años.

Art. 3.º Los precios de los respectivos contratos de construccion no podrán exceder de las sumas que a continuacion se indican:

De setecientas cincuenta mil libras para Iquique;

De un millon cuatrocientos setenta mil libras para Valparaíso;

De seiscientas treinta mil libras para Constitución;

De seiscientas veinte mil libras para Talcahuano;

De seiscientas mil libras para Lebu,

De cuatrocientas mil libras para Puerto Saavedra;

De seiscientas diez mil libras para Valdivia;

De ciento cincuenta mil libras para la construccion de un malecon i de un muelle en Puerto Montt, i

De doscientas mil libras para iniciar la construccion de los ferrocarriles de Los Queñes a Curicó i de Peralillo a Parronal i la prolongacion del ferrocarril de Hualañé a Constitución.

Art. 4.º Las obras se pagarán, a opcion del Presidente de la República, en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con las sumas que se consulten en la lei anual de presupuestos de gastos de la administracion pública, pudiendo el Presidente de la República emitir vales del Tesoro hasta por una suma igual al cincuenta por ciento del valor total de las obras contratadas, para compensar anualmente el monto de los estados de pago de los trabajos, si no alcanzan con tal objeto las sumas consultadas en la referida lei; los vales del Tesoro se emitirán con un interes anual que no exceda de seis por ciento i por un plazo máximo de tres años;

b) Con el producto de un empréstito que rinda en dinero efectivo hasta cinco millones cuatrocientos treinta mil libras esterlinas, empréstito cuyos bonos ganarán un interes que no exceda de cinco por ciento anual i tendrán una amortizacion acumulativa de uno por ciento; el Presidente de la República queda autorizado para emitir este empréstito por parcialidades, segun las necesidades de pago de las obras contratadas.

Art. 5.º Se declaran de utilidad pública los

terrenos de propiedad particular o municipal necesarios para el emplazamiento de las obras i para la extraccion de materiales destinados a su construccion, en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República; las espropiaciones se harán en conformidad al procedimiento establecido en la lei número 3,313, de 21 de setiembre de 1917.

Art. 6.º El Presidente de la República, una vez terminados los trabajos, procederá a enajenar en pública subasta los terrenos espropiados, con arreglo al artículo anterior, i los que se formen como consecuencia de los trabajos ejecutados, siempre que no fueren necesarios para la explotacion de las obras; el producto de la enajenacion se destinará preferentemente al pago de los bonos o vales que se hubieren emitido.

Art. 7.º La presente lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LU-
co.—*Alejandro Errázuriz M.*, Secretario.

Santiago, a 27 de noviembre de 1919.—
Con motivo de la solicitud que tengo la hon-
ra de pasar a manos de V. E., la Cámara de
Diputados ha dado su aprobacion al si-
guiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la institu-
cion denominada Club Social de Quirihue,
que tiene personalidad jurídica, en virtud
del decreto número 2,663, de fecha 12 de
octubre de 1908, espedido por el Ministerio
de Justicia, el permiso requerido por el ar-
tículo 556 del Código Civil para que pueda
conservar, hasta por treinta años, la pose-
sion de la propiedad que tiene adquirida en
la citada ciudad de Quirihue, i cuyos des-
lindes son: por el norte, con casa i sitio de
la Municipalidad de Quirihue; oriente, con
propiedad de doña Dorila Bustos i otros; sur,
con la calle de Pérez; i poniente, con la ca-
lle Independencia.»

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LU-
co.—*Alejandro Errázuriz M.*, Secretario.

4.º De ocho informes de Comisiones.

El primero, de la Comision de Obras Pú-
blicas i Colonizacion, dice así:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Obras Públicas i Co-
lonizacion ha estudiado con todo detenimiento
el proyecto de lei aprobado por la Honorable

Cámara de Diputados, sobre construcción i conservación de caminos públicos.

Las modificaciones que la Comisión propone introducir en el proyecto en referencia han sido tomadas con el acuerdo del señor Ministro del ramo.

Conjuntamente con el proyecto de que se trata, vuestra Comisión ha considerado la moción presentada por el honorable Senador de Lináres, señor Barros Errázuriz, en la que propone un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para emitir bonos del Estado, hasta por la suma de treinta millones de pesos, cuyo producido deberá invertirse en la construcción definitiva del camino longitudinal que una a la ciudad de Los Andes con la de Puerto Montt i de los caminos públicos de acceso a las estaciones del ferrocarril del Estado existentes en dicha zona.

Ha estimado que este último proyecto puede ser despachado por el Congreso sin perjuicio de prestar su aprobación al proyecto de ley de caminos, materia del presente informe. En consecuencia, la Comisión, en breve plazo, informará por separado la moción aludida, proponiendo algunas modificaciones en su redacción que se armonicen con las disposiciones que establezca el proyecto jeneral de caminos.

Las modificaciones que vuestra Comisión os propone introducir en el proyecto de la Cámara de Diputados, tienen por objeto precisar las facultades del Presidente de la República, las atribuciones de las juntas comunales i departamentales i las de los gobernadores, dentro de los límites que esta misma ley conferirá.

Ha querido, antes que nada, establecer que el proyecto en informe legisla exclusivamente sobre los caminos públicos, dejando la reglamentación i conservación de los caminos particulares sometidas a las disposiciones que sobre la materia contempla el Código Civil.

Con el objeto de salvar una objeción constitucional en lo que se refiere a la disposición contenida en el artículo 24 del proyecto de la Cámara de Diputados, respecto a que las municipalidades deberán contribuir, para formar las rentas del servicio de caminos, con una suma igual al uno por mil del valor de tasación en los predios ubicados en sus respectivas comunas, la Comisión ha estimado mas conveniente suprimir esa contribución por parte de las municipalidades, aumentar en uno por mil la contribución que deberán pagar los propietarios de los predios urbanos i rurales, i modificar el artículo 29 de la ley número 3,091, de 13 de abril de 1916, sobre

contribución de haberes, rebajando de tres a dos por mil la tasa del impuesto fijada en dicho artículo i cuyo producido se aplica a atender los servicios municipales en las comunas de la República.

A fin de hacer efectiva la disposición del artículo 10 que permite la extracción de tierras, arena i otros materiales de los predios rústicos, la Comisión propone gravarlos tambien con la servidumbre de tránsito para el efecto del acarreo de dichos materiales i de los que pertenezcan al Estado, como bienes nacionales de uso público, por existir en el lecho de los rios.

La disposición del artículo 23, en lo que se refiere a la reparación de los desperfectos que diariamente se ocasionan en los caminos sometidos a la vijilancia de las juntas comunales, ha creído la Comisión que no podrá hacerse efectiva con la debida oportunidad si dichas juntas no disponen de los fondos suficientes para proceder a la adquisición inmediata de los materiales que se requieran con el objeto indicado. A fin de subsanar este inconveniente, la Comisión estima necesario entregar a las juntas comunales el cinco por ciento de la cantidad fijada anualmente para la construcción, conservación i reparación de los caminos en cada comuna, tanto por ciento que deberá invertirse en esas reparaciones.

Seria largo entrar a explicar las demás modificaciones de detalle que la Comisión os propone introducir en el proyecto de ley materia del presente informe; de ellas i de las que hemos tratado hasta ahora os podreis formar concepto por la exposición que a continuación hacemos.

Como inciso final del artículo 1.º, agregar el siguiente:

«Esta ley se refiere exclusivamente a los caminos públicos»;

En el inciso segundo del artículo 4.º, suprimir la frase que dice: «o en aquellos cuya construcción esté autorizada con anterioridad a esta ley»;

En el artículo 6.º, inciso segundo, cambiar la frase que dice: «de la autoridad administrativa», por la de: «del gobernador, de acuerdo con la junta departamental»;

En el artículo 8.º, despues de la frase que dice: «La plantación de árboles», agregar la siguiente: «o cercas vivas»;

La frase inicial del artículo 10 que expresa: «Las propiedades colindantes con los caminos», reemplazarla por esta otra: «Los predios rústicos». En el mismo artículo 10 sustituir la palabra «del» por las de «de los».

Agregar como inciso segundo del referido artículo 10, el siguiente:

«Quedarán también sometidos a las servidumbres de tránsito para el efecto del acarreo de dichos materiales i de los que puedan existir en el lecho de los ríos»;

En el inciso 2.º, suprimir las palabras «el de», i cambiar la frase que dice: «de dieciocho de junio de 1857», por esta otra: «número 3,313, de 29 de setiembre de 1917»;

Suprimir el inciso 3.º del proyecto, i la frase «i sembrados» que figura al final del inciso 4.º del mismo artículo 10;

En el artículo 12, inciso 2.º, después de las palabras «Presidente de la República», agregar la siguiente frase: «por intermedio del Ministerio de Industria i Obras Públicas»;

Asimismo, en el inciso 3.º del artículo 15, agregar después de las palabras «que las obras orijinen», las siguientes: «aprobada por la junta».

Redactar el número 1.º del artículo 19, en estos términos:

«1.º Determinar qué caminos deben repararse o ejecutarse en la comuna»;

En el número 2.º del mismo artículo, reemplazar la frase que dice: «que consulta el inciso a), etc.», por la siguiente: «un medio por mil de lo que consulta el inciso a), previa la deducción que establece dicho inciso, i la totalidad del inciso g) del artículo 24 de esta ley».

Agregar como frase final del número 3.º del artículo de que nos ocupamos, la siguiente: «i visar por medio de uno de sus miembros, las planillas de pago respectivas».

El número 5.º redactarlo en la forma que se espresa:

«5.º Velar por la permanente conservación de los caminos, representando a la autoridad correspondiente la inmediata necesidad de la ejecución de los trabajos que su estado reclamare, debiendo ésta atender el pedido siempre que hubiere fondos disponibles»;

En el artículo 20, después de la frase «en cuanto se refiere», agregar esta otra: «a las mujeres»;

Aprobar como inciso 2.º de este artículo el siguiente:

«Los diez mayores contribuyentes que deberán elegir a dos de las personas que componen la Junta Comunal, podrán ser representados por apoderados»;

Asimismo en el artículo 21, aprobar como inciso 2.º i 3.º los siguientes:

«Esta Junta se reunirá por citación del gobernador i a pedido de tres de sus miembros.

La Junta podrá celebrar sesión con los que asistan i tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos»;

En el inciso 2.º del proyecto, cambiar la palabra inicial «Dicha», por las de «La espresada»;

En el número 1.º del mismo artículo sustituir las palabras «qué obras deben», por la de «qué caminos deben repararse»;

En el inciso 2.º, cambiar la frase final que dice: «los recursos que consultan los incisos etc.», por esta otra: «un uno por mil de lo que consulta el inciso a) i la totalidad de los incisos b), c) i d) del artículo 24 de esta ley, con las limitaciones que el artículo 27 establece»;

En este mismo número 2.º, inciso 2.º, agregar después de la palabra «además», la siguiente frase: «respecto a los caminos a que se refiere el número 1.º de este artículo»;

La frase inicial del artículo 23 que dice: «Las juntas comunales estarán obligadas a mantener», cambiarla por esta otra: «Se mantendrán»;

En el inciso 2.º del mismo artículo, después de las palabras «Esta disposición», agregar la siguiente frase: «en cuanto al pago del personal»;

Agregar como inciso 3.º, el siguiente:

«Las juntas comunales podrán invertir anualmente, en las reparaciones a que se refiere el inciso 1.º de este artículo, hasta el cinco por ciento de lo destinado a gastos para caminos en la comuna, debiendo rendir cuenta de la inversión de estos fondos, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29»;

En el artículo 24 introducir las siguientes modificaciones:

En la letra a) cambiar la palabra «un» por las de «uno i»;

El inciso 2.º de esta letra, redactarlo en los términos siguientes:

«Para los efectos de las rentas fijadas para el servicio de caminos, los predios urbanos que estuvieren grabados con una contribución especial de pavimentación, solo pagarán el uno por mil de la contribución fijada en el inciso anterior»;

Agregar como inciso 3.º de la misma letra a), el siguiente:

«El producido del medio por mil de esta contribución sufrirá la rebaja que establece el artículo 29, para el objeto que se indica en dicho artículo i en el inciso 3.º del artículo 23»;

Suprimir la letra c);

Las letras d), e), f), g) i h), pasan a figurar como letras c), d), e), f), g);

En la letra *f*), (e segun la Comision), agregar la siguiente frase final: «i adquisicion de maquinaria»;

En el inciso 2.º de la letra *h*), (*g* segun la Comision), cambiar la frase que dice: «Una cantidad igual a» por esta otra: «el doble de la».

En el artículo 25, efectuar las siguientes modificaciones:

En el inciso 1.º, despues de la frase «tasacion que se distribuirá en la siguiente forma», agregar estas palabras: «uno i» i suprimir la frase que dice: «uno por mil por la contribucion que debe pagar la Municipalidad»;

En el inciso 3.º suprimir las frases que dicen: «i la Municipalidad» i «de haberes que deben hacer a la Municipalidad i de la contribucion».

El artículo 27 del proyecto, redactarlo en los términos siguientes:

«1.º Atendiendo a la distribucion de la Junta Comunal:

Un medio por mil de lo que consulta la letra *a*) i las cantidades a que se refiere la letra *g*) del mismo artículo en la construccion i conservacion de caminos dentro de la comuna en que se devengue el impuesto o se haga la erogacion.

En las comunas capitales de provincia en que haya parte urbana i parte rural, las Juntas Comunales que correspondan a la parte urbana deberán entregar lo que perciban en la parte urbana a la Municipalidad respectiva, para que ésta lo invierta en pavimentacion de calles; debiendo poner a disposicion de las Juntas un duplicado de las cuentas que rinda, en el plazo de un año despues de entregados los fondos.

2.º Atendiendo a la distribucion hecha por la Junta Departamental:

a) El medio por mil establecido en la letra *b*) i las multas impuestas a los infractores i consideradas en la letra *d*) del artículo 24, en la construccion i conservacion de los caminos del departamento respectivo;

b) Un uno por mil de lo establecido en la letra *a*) del artículo 24, en los caminos dentro de las comunas en que se devengue el impuesto; pudiendo invertirse en los caminos del departamento en jeneral previo acuerdo de la Junta Comunal correspondiente;

c) Los fondos que produzcan las patentes de minas se invertirán de preferencia en los caminos de interes jeneral de la rejion en que estén ubicadas las minas.

3.º El Presidente de la República invertirá, con arreglo al plan jeneral a que se refiere el artículo 11, en los caminos de primera clase las cantidades que consultan las letras *e*) i *f*) del artículo 24.»

Agregar despues del artículo 28 el siguiente nuevo, con el número 29:

«Art. 29. Una vez aprobado el presupuesto de gastos de cada comuna a que se refiere el número 2 del artículo 19, deberá entregarse a la Junta Comunal respectiva el cinco por ciento de dicho presupuesto para cumplir con lo que establece el inciso 3.º del artículo 23.»

En el artículo 29, que pasa a ser 30, agregar la palabra «ausiliar» despues de la de «personal».

En el artículo 30, que pasa a figurar como 31, cambiar las palabras «por pagar» por la de «especial». Agregar a continuacion de este artículo el siguiente nuevo, como artículo 32:

«Art. 32. Modifícase en la siguiente forma el inciso 1.º del artículo 29 de la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916.

La tasa del impuesto será hasta de dos por mil sobre el monto del valor que resultare en conformidad a las disposiciones que preceden.»

La palabra inicial del artículo 31, que pasa a ser 33, i que dice «La» cambiarla por esta otra «Toda».

Los artículos 32 i 33 que pasan a figurar como artículos 34 i 35, sin modificaciones.

La Comision propone que los artículos transitorios sean aprobados sin modificaciones.

En consecuencia, el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con las modificaciones que vuestra Comision de Obras Públicas i Colonizacion os propone introducirle, quedaria en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

TÍTULO I

Clasificacion de los caminos

«Artículo 1.º Los caminos son públicos o particulares. Los caminos públicos se dividen en caminos de primera i de segunda clase.

Son de primera clase:

a) El camino longitudinal del centro del país i los caminos que unen directamente capitales de provincias entre sí i éstas con cabeceras de departamento;

b) Los que unen una estacion de ferrocarril o un camino de los indicados en la letra anterior, con una poblacion de mas de mil habitantes;

c) Los que unen una ciudad cabecera de provincia o de departamento con un puerto marítimo o fluvial habilitado;

d) Los que unen las ciudades cabeceras de departamento con una poblacion de mas de mil habitantes;

e) Los caminos que conduzcan a puertos de cordillera habilitados; i

f) Las vias fluviales navegables para embarcaciones de mas de cincuenta toneladas.

Caminos particulares son los establecidos i reglamentados como tales en el Código Civil.

Esta lei se refiere esclusivamente a los caminos públicos.

Art. 2.º Se consideran, tambien, caminos públicos las vias señaladas como tales en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluyendo los concedidos a indíjenas.

TÍTULO II

Policía de caminos

Art. 3.º Corresponde al Presidente de la República la reglamentacion del tránsito por los caminos públicos.

Art. 4.º Se prohíbe conducir agua de particulares dentro del trazado de los caminos públicos siguiendo su direccion u ocupar con ellas sus cunetas o fosos de desagüe.

En los canales existentes no podrán ejecutarse en adelante otras obras que las de mera conservacion.

Las obras necesarias para la seguridad de los caminos serán de cargo de los dueños de las aguas.

Los propietarios de los canales responderán de los perjuicios que las aguas ocasionen al camino.

Art. 5.º Los dueños de las aguas que atraviesen los caminos públicos, deberán construir los acueductos u obras de arte apropiadas para conducir las i los puentes i calzadas necesarios para facilitar el tránsito.

Art. 6.º Se prohíbe a los particulares ocupar, obstruir o desviar los caminos públicos, como asimismo extraer tierras, derramar aguas, depositar materiales o desmontes i, en jeneral, hacer obra alguna en ellos.

Solo con permiso especial del gobernador, de acuerdo con la Junta Departamental, podrán ejecutarse obras de ensanche en los ca-

nales que recorran los caminos. Dicho permiso podrá concederse solo en caso que las obras no se realicen hácia el centro del camino.

La misma autoridad podrá permitir obras de profundizacion que no pongan en peligro la seguridad de los caminos.

Art. 7.º Las aguas provenientes de las lluvias o filtraciones que se recojen en los fosos de los caminos, tendrán su salida a los predios vecinos.

Para dar salida a esas aguas se oirá al propietario del predio a quien hubiere de imponerse la carga de recibirlas, cuidando de que dicha salida sea lo mas adecuada a la topografía del terreno.

Art. 3.º La plantacion de árboles o cercas vivas en los caminos públicos o en los terrenos adyacentes, hasta una distancia de quince metros, queda sometida a la reglamentacion del Presidente de la República.

Art. 9.º La autorizacion para construir líneas férreas que recorran un camino, solo podrá ser concedida por el Presidente de la República.

Art. 10. Los predios rústicos deberán permitir la estraccion de tierra, arena, piedras i demas materiales análogos que fueren necesarios para la construccion i conservacion de los caminos i que existieren dentro de sus propiedades. Para determinar el punto de donde deben extraerse estos materiales, se oirá al propietario respectivo.

Quedarán tambien sometidos a la servidumbre de tránsito para el efecto del acarreo de dichos materiales i de los que puedan existir en el lecho de los rios.

Para valorar estos materiales i la cuantía de los daños que pudiera causar su estraccion i acarreo, se procederá en conformidad a los trámites establecidos en la lei número 3,313, de 29 de setiembre de 1917.

Quedaron exceptuados de esta disposicion los terrenos ocupados por casas, jardines, parques, huertos i viñedos.

TÍTULO III

Direccion de Caminos

Art. 11. El Presidente de la República, oyendo previamente a la Direccion Jeneral de Obras Públicas, formará un plan de caminos para todo el territorio nacional.

Art. 12. El Presidente de la República fijará las normas jenerales para la construccion i conservacion de los caminos públicos i de las obras a que se refiere el artículo 5.º

Corresponderá tambien al Presidente de la

República, por intermedio del Ministerio de Industria i Obras Públicas, la administracion de todos los recursos que consulta la presente lei.

Art. 13. Corresponde especialmente a los gobernadores de departamentos velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente lei, adoptando en cada caso las medidas necesarias para impedir o corregir cualquiera infraccion.

Les corresponderá tambien entender en los demas asuntos en que la presente lei se refiera a la autoridad administrativa.

Art. 14. Las medidas que, en conformidad al artículo precedente, decretare el gobernador, se cumplirán no obstante cualquiera reclamacion que contra ellas se interpusiere.

Las reclamaciones se deducirán ante el Juzgado de Letras dentro del término de diez dias i se tramitarán breve i sumariamente entre el reclamante i el ministerio público.

Art. 15. El gobernador hará notificar por oficio el decreto que contenga las medidas que ordene i fijará el plazo prudencial en que deben ejecutarse los trabajos. Este decreto deberá dictarse de acuerdo con la Junta Departamental.

Si las obras no se hicieren dentro del término señalado, el gobernador ordenará hacerlas a costa del deudor, en conformidad a un presupuesto aprobado por la misma Junta.

La cuenta de los gastos que las obras originen, aprobada por la Junta, servirá de título ejecutivo para su cobro.

El juicio se tramitará ante el Juzgado de Letras, cualquiera que sea su cuantía.

Art. 16. Si por destruccion u obstruccion motivada por fuerza mayor, caso fortuito u otra causa, se interrumpiera el tránsito en un camino, el gobernador, previo acuerdo de la Junta Comunal respectiva, podrá, para el solo efecto de restablecer el tráfico, autorizar el uso de los terrenos colindantes que fueren necesarios o el de los caminos particulares vecinos.

Se exceptuan de esta disposicion los terrenos en que existan casas, jardines, parques, huertos o viñedos.

Esta medida no podrá decretarse por mas de treinta dias; pero si el estado del camino impusiere una mayor duracion, el Presidente de la República podrá autorizar al gobernador para que prorogue el término señalado.

Para la avaluacion de los daños que se causaren a los dueños con la ocupacion, se procederá en conformidad a los trámites prescritos en la lei número 3,313, de 29 de setiembre de 1917.

Art. 17. Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal necesarios para la construccion i ensanche de los caminos, debiendo llevarse a cabo las espropiaciones en conformidad a la lei número 3,313, de 29 de setiembre de 1917.

Art. 18. El terreno que quedare sin utilizacion por cambio del trazado de un camino, se venderá en pública subasta; pero el dueño de un predio tendrá derecho preferente para adquirir la seccion del camino que colinda por su propiedad por todos sus costados, a justa tasacion de peritos o compensarlo con el del nuevo trazado en su caso.

Art. 19. En cada comuna una Junta compuesta de un representante de la Municipalidad i de dos personas que elijirán, por voto acumulativo, los diez mayores contribuyentes de la nómina formada para el cobro de la contribucion de haberes tendrá, en la direccion de los caminos de su territorio, las siguientes atribuciones:

1.ª Determinar qué caminos deben repararse o ejecutarse en la comuna;

2.ª Fijar el monto de las sumas que, en conformidad al presupuesto que se forme, debe aplicarse a cada obra, distribuyendo un medio por mil de lo que consulta el inciso a), previa la deducccion que establece dicho inciso, i la totalidad del inciso g) del artículo 24 de esta lei;

3.ª Vijilar la inversion de los recursos a que se refiere el número anterior i la forma en que se empleen en los trabajos de construccion, reparacion i conservacion de los caminos; i visar, por medio de uno de sus miembros, las planillas de pago respectivas;

4.ª Dar cuenta al gobernador de las deficiencias e irregularidades que advirtiere en la ejecucion de los trabajos sujetos a su vijilancia o en la inversion de las sumas de dinero que éstos impusieren;

5.ª Velar por la permanente conservacion de los caminos, representando a la autoridad correspondiente la inmediata necesidad de la ejecucion de los trabajos que su estado reclamare, debiendo ésta atender el pedido siempre que hubiere fondos disponibles;

6.ª Denunciar al gobernador las infracciones a la presente lei i las interrupciones que sufriere el tránsito en un camino por fuerza mayor o caso fortuito, para que ese funcionario decrete las medidas de represion o correccion que correspondan;

7.ª Representar al Presidente de la República los abusos que, en el ejercicio de sus funciones, cometiere la autoridad administra-

tiva o las omisiones que, en el cumplimiento de sus deberes, incurriere; i

8.ª Adoptar las resoluciones que recabare el gobernador en los casos señalados en el artículo 16.

Art. 20. Para la determinacion de las listas de los mayores contribuyentes, que indica el artículo anterior, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei de elecciones, número 2,983, de 11 de febrero de 1915, sin hacer las exclusiones a que se refiere la letra a) del inciso segundo de dicho artículo, ni las de la letra b) en cuanto se refiere a las mujeres, a los extranjeros i a las sociedades, comunidades i personas jurídicas, que se entenderán representadas por las personas designadas al efecto.

Los diez mayores contribuyentes que deberán elegir a dos de las personas que componen la junta comunal, podrán ser representados por apoderados.

Art. 21. En cada departamento habrá una junta compuesta del gobernador, que la presidirá, de un ingeniero nombrado por el Presidente de la República i de un delegado designado por cada junta comunal.

Esta junta se reunirá por citacion del gobernador o a pedido de tres de sus miembros

La junta podrá celebrar sesion con los que asistan i tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos.

La espresada junta tendrá, en el territorio de su jurisdiccion, las siguientes atribuciones:

1.ª Determinar qué caminos deben repararse o ejecutarse, con sujecion al plan jeneral que dicte el Presidente de la República;

2.ª Fijar el monto de las sumas que, en conformidad al presupuesto que se forme, debe aplicarse a cada obra, distribuyendo un uno por mil de lo que consulta el inciso a) i la totalidad de los incisos b), c) i d) del artículo 24 de esta lei; con las limitaciones que el artículo 27 establece;

3.ª Ejercer las facultades que le acuerda el inciso primero del artículo 15.

Tendrá además, respecto a los caminos a que se refiere el número primero de este artículo, las atribuciones que contienen los números 3.º, 4.º, 5.º i 6.º del artículo 19.

Art. 22. Tanto los miembros de las juntas comunales como los de las departamentales que tengan su origen por eleccion de los mayores contribuyentes de las comunas, durarán en sus funciones por todo el tiempo que estuviere en vijencia la lista formada para la contribucion de haberes, con arreglo a la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916.

Los miembros de las juntas comunales designados por las municipalidades durarán en sus funciones el mismo período de tiempo que éstas.

El reglamento que, para la ejecucion i aplicacion esta lei dictare el Presidente de la República, determinará la forma i condiciones en que se procederá a la designacion de los miembros de las juntas comunales i departamentales i a la eleccion de los reemplazantes, por muerte, renuncia u otra causa, de los que estuvieren en posesion de esos cargos.

Art. 23. Se mantendrán empleados permanentes, con residencia inmediata a los caminos i a distancias convenientes para que vijilen su conservacion i reparen, a la brevedad posible, los desperfectos que diariamente se ocasionan en la seccion que respectivamente les corresponde.

Esta disposicion, en cuanto al pago del personal, queda sometida a las limitaciones que el artículo 30 establece.

Las juntas comunales podrán invertir anualmente en las reparaciones a que se refiere el inciso 1.º de este artículo, hasta el cinco por ciento de lo destinado a gastos para caminos en la comuna, debiendo rendir cuenta de la inversion de estos fondos, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.

TÍTULO IV

Renta de Caminos i su inversion

Art. 24. Las rentas para el servicio de caminos se formarán:

a) Con una contribucion anual de uno i medio por mil sobre el valor de tasacion de los predios urbanos i rurales efectuada en conformidad a la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, que pagarán los propietarios de dichos predios.

Para los efectos de las rentas fijadas para el servicio de caminos, los predios urbanos que estuvieren gravados con una contribucion especial de pavimentacion, solo pagarán el uno por mil de la contribucion fijada en el inciso anterior.

El producido del medio por mil de la contribucion fijada en la letra a) sufrirá la rebaja que establece el artículo 29, para el objeto que se indica en dicho artículo i en el inciso 3.º del artículo 23;

b) Con una suma equivalente al medio por mil sobre el valor de tasacion de los predios urbanos i rurales, de acuerdo con las disposiciones de la lei citada, con que contribuirá anualmente el Fisco:

c) Con el impuesto de patentes de minas que perciben las municipalidades, en la parte que debe destinarse al ramo de caminos, con arreglo a las disposiciones de la lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904;

d) Con las multas impuestas a los infractores de la presente lei;

e) Con las cantidades especiales que la Lei de Presupuestos de la Nacion consigne para apertura i conservacion de caminos i vias fluviales i adquisicion de maquinarias;

f) Con las cantidades estraordinarias que la misma lei de presupuestos consulte para la construccion i conservacion de los puentes carreteros situados sobre rios que dividen departamentos; i

g) Con las cantidades con que contribuyan voluntariamente las municipalidades i particulares para el servicio de caminos.

El Fisco deberá contribuir con el doble de la erogacion a que se refiere el inciso anterior.

Art. 25. Los dueños de inmuebles pagarán anualmente en las tesorerías fiscales del departamento respectivo i en las fechas indicadas en la presente lei, la cantidad correspondiente al dos por mil del valor de tasacion de los inmuebles, tasacion que se distribuirá en la siguiente forma: uno i medio por mil por la contribucion que deben pagar en conformidad a la letra a) del artículo 24, i medio por mil por la cuota que le corresponde al Fisco.

En caso de no haberse autorizado el cobro de la contribucion adicional fiscal, los pagos a que se refiere el inciso anterior serán de uno i medio por mil.

Las cantidades entregadas por los particulares i que correspondan al pago que debe efectuar el Fisco, servirán de abono a los dueños de los predios para el pago de la contribucion adicional que deben hacer al Fisco si ella existiere.

En caso de no haberse autorizado el cobro de la contribucion adicional fiscal, deberá consignarse en la lei anual de presupuestos una cantidad igual a la devengada por el Fisco en el año último i que hubiere producido la contribucion de medio por mil sobre los haberes inmuebles, cantidad que se depositará en las tesorerías fiscales respectivas.

El impuesto de patentes de minas, en su parte correspondiente, las multas aplicadas a los infractores de la presente lei i las cantidades con que voluntariamente contribuyan los particulares i las municipalidades para el servicio de caminos, deberán tambien depositarse en las tesorerías fiscales respectivas.

Las tesorerías abrirán una cuenta especial para la recepcion i movimiento de los fondos destinados a la construccion i conservacion de caminos.

El pago de los impuestos que establece esta lei se hará en la época fijada por la lei número 3,091, de 13 de abril de 1919.

El cobro judicial, en caso que proceda, se hará en la forma establecida por las leyes de 20 de enero de 1888 i de 5 de setiembre de 1898.

Art. 26. Las oficinas encargadas de la recaudacion de las rentas indicadas en el artículo 24, comunicarán al Ministerio de Industria i Obras Públicas, en el mes de marzo de cada año, el monto de lo percibido en el año anterior.

Art 27. Los fondos que produzcan las entradas enumeradas en el artículo 24, se distribuirán en la forma siguiente:

1.º Atendiendo a la distribucion hecha por la junta comunal:

Un medio por mil de lo que consulta la letra a) i las cantidades a que se refiere la letra g) del mismo artículo, en la construccion i conservacion de caminos dentro de la comuna en que se devengue el impuesto o se haga la erogacion.

En las comunas capitales de provincia en que haya parte urbana i parte rural, las juntas comunales que correspondan a la parte urbana deberán entregar lo que perciban en la parte urbana a la Municipalidad respectiva para que ésta lo invierta en pavimentacion de calles, debiendo poner a disposicion de las juntas un duplicado de las cuentas que rinda, en el plazo de un año despues de entregados los fondos.

2.º Atendiendo a la distribucion hecha por la junta departamental:

a) El medio por mil establecido en la letra b) i las multas impuestas a los infractores i consideradas en la letra d) del artículo 24, en la construccion i conservacion de los caminos del departamento respectivo;

b) Un medio por mil de lo establecido en la letra a) del artículo 24, en los caminos dentro de las comunas en que se devengue el impuesto, pudiendo invertirse en los caminos del departamento en jeneral, previo acuerdo de la junta comunal correspondiente;

c) Los fondos que produzcan las patentes de minas se invertirán de preferencia en los caminos de interes jeneral de la rejion en que estén ubicadas las minas.

3.º El Présidente de la República invertirá, con arreglo al plan jeneral a que se refiere el artículo 11, en los caminos de primera cla-

se, las cantidades que consultan las letras e) i f) del artículo 24.

Art. 28. Las espropiaciones a que se refiere el artículo 17 no podrán exceder anualmente del diez por ciento del total de los fondos que en el año respectivo se reúnan conforme al artículo 24.

Art. 29. Una vez aprobado el presupuesto de gastos de cada comuna a que se refiere el número 2 del artículo 19, deberá entregarse a la junta comunal respectiva el cinco por ciento de dicho presupuesto para cumplir con lo que establece el inciso 3.º del artículo 23.

Art. 30. En el pago del personal auxiliar de empleados que exija la ejecución i vijilancia de los trabajos de caminos, no podrá invertirse anualmente una cantidad superior al ocho por ciento de las rentas.

Art. 31. Los fondos que no alcanzaren a invertirse en el año correspondiente a su recaudación, pasarán a una cuenta especial en las tesorerías fiscales respectivas para incrementar los fondos de caminos del año siguiente.

Art. 32. Modifícase en la siguiente forma el inciso 1.º del artículo 29 de la ley número 3,091, de 13 de abril de 1916:

«La tasa del impuesto será hasta de dos por mil sobre el monto del valor que resultare en conformidad a las disposiciones que preceden.»

TÍTULO V

Penas

Art. 33. Toda infracción a la presente ley será castigada con multa de veinte a quinientos pesos, a ménos que tenga señalada, para el responsable, una sanción mayor por el Código Penal. Todo esto sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar.

La multa será decretada por el gobernador i se hará efectiva sin más trámites.

Si el infractor no la pagare dentro de los seis días siguientes a la fecha de su notificación, sufrirá la pena de arresto, de dos a cinco días, que le aplicará la autoridad que hubiere decretado la multa.

El infractor, una vez que haya satisfecho la multa, podrá, dentro del plazo de diez días, reclamar ante el juez letrado en lo civil que corresponda.

El asunto se sustanciará conforme a las reglas del Título XII del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

Art. 34. Se concede acción popular para exigir la ejecución de las obras de reparación

de los daños causados en los caminos i para el cobro de las multas en que hayan incurrido los infractores.

Art. 35. La pena de prisión por faltas, aplicada con arreglo al Código Penal i la impuesta de acuerdo con las disposiciones de la ley de alcoholes, número 1,515, de 18 de enero de 1912, se cumplirá preferentemente haciendo trabajar a los penados en las obras que se ejecuten en los caminos públicos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Para los efectos de esta ley el Territorio de Magallanes se considerará como departamento i los recursos se invertirán dentro del territorio de cada subdelegación que los produzca.

Del mismo modo se procederá a la inversión de los recursos que se eroguen en los departamentos de Tacna, Arica i Tarata.

Art. 2.º Tanto el Territorio de Magallanes, como en los departamentos de Tacna, Arica i Tarata, las funciones encomendadas a las Juntas Comunales i Departamentales serán desempeñadas por una junta compuesta del gobernador, que la presidirá, de un ingeniero designado por el Presidente de la República i de la Junta de Alcaldes respectiva.

Art. 3.º Se derogan las disposiciones de la ley de 17 de diciembre de 1842 i las demás que sean contrarias a la presente.

Art. 4.º Esta ley comenzará a réjir el 1.º de enero de 1920.

Sala de la Comisión, a 26 de noviembre de 1919. — *Abraham Gatica.* — *Pedro Correa O.* — *Alfredo E. Escobar.* — *Jorje Orrego P.*, Secretario de la Comisión.

I los restantes, de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos:

En las solicitudes sobre pensión presentadas por:

Don Pedro Nolasco Valenzuela;
Doña Filomena Ramírez, viuda de Cervantes; i

Juan de Dios Romero.

En las solicitudes en que piden aumento de pensión:

Doña María Esther Sánchez Albarracín; i
Doña Zoila Ferrada viuda de Casanueva.

I en las solicitudes sobre abono de tiempo presentadas por:

Don Bartolomé Campos; i

Don Pedro I. Guerrero.

5.º De los siguientes telegramas:

Punta Arenas, 27 de noviembre de 1919.
—Señor Presidente Cámara de Senadores.—
Santiago.—Los suscritos, médicos de ciudad de los dispensarios públicos i municipal del hospital de caridad i de la Cruz Roja Chilena, se permiten solicitar V. E. su valiosa cooperacion favor supresion derecho leche extranjera. Raquitismo i mortalidad infantil proporcion alarmante debido escasez leche fresca i precio elevado de la condensada.—*Dr. Muni- zaga.—Dr. Ismael López.—Dr. Bencur.—Dr. Dedds.—Dr. France.—Dr. Ferrada.*

Punta Arenas, 27 de noviembre de 1919.
—Señor Presidente Cámara de Senadores.—
Santiago.—Periódico *El Chileno*, haciéndose eco anhelos poblacion Magallanes, especialmente proletarios, ruega a US. dignese influir Honorable Cámara acuerde liberacion derechos leche extranjera.—*Teléfono Candia.— A. Colomes.*

Punta Arenas, 27 de noviembre de 1919.
—Señor Presidente Cámara de Senadores.—
Santiago.—Diario *Union*, interpretando unánime sentir opinion, suplica V. S. apoye peti- cion repetidamente hecha poderes sentido obtener liberacion derechos leche Magallanes.—*Ramon Iriarte.—Eugenio Rabaglio.*

Punta Arenas, 27 de noviembre de 1919.—
Señor Presidente Cámara de Senadores.—
Santiago.—Directorio Federacion Católica Magallanes, nombre sus mil seiscientos socios, ruega US. interponga valiosa influencia favor liberacion derechos leche extranjera. Mortali- dad infantil alarmante debido escasez leche fresca i subido precio condensada.—*Luis Héctor Salaverry.—Juan Perles.*

Punta Arenas, 27 de noviembre de 1919.
—Señor Presidente Senadores.—Santiago.—
Interpretando justas aspiraciones pueblo Ma- gallanes, concédase liberacion leche conden- sada aduana. Territorio espera patriotismo representantes Honorable Senado se obtenga justa peticion bien futuras jeneraciones.—
Chile Austral.

Punta Arenas, 27 de noviembre de 1919.
—Santiago.—El diario *El Magallanes*, decano de la prensa del Territorio i defensor incan- sable de las necesidades de este pueblo, inter- pretando los anhelos de sus habitantes, soli- cita de US. su valioso concurso para conseguir de los poderes públicos liberacion derechos

internacion leche condensada extranjera como una obra patriotismo i necesidad rejional.—
El Magallanes.

6.º De tres solicitudes.

La primera, del cuerpo consular, de la banca, de la industria, del comercio i de veci- nos de Talcahuano, en que piden se consulte en la lei de presupuestos para 1920 un ma- yor número de guardianes para ese departa- mento.

La segunda, de la Convencion de Maqui- nistas i Fogoneros de los Ferrocarriles del Estado, en representacion del personal de traccion de la red central, norte i sur, en que piden el despacho del proyecto que crea un economato en esa Empresa.

I la tercera, de don Atanasio Reyes, jeren- te del Telégrafo Comercial, en que formula algunas observaciones al informe de la Comi- sion de Presupuestos sobre aumento de suel- dos de los empleados del Telégrafo del Es- tado.

Suplementos

El señor **Lazcano** (Presidente).— Solicito la autorizacion del Honorable Senado para tratar tres proyectos relativos al Ministerio del Interior, que tienen carácter de urgencia.

Si no se hace observacion, se tratarán in- mediatamente estos proyectos.

Queda así acordado.

El señor Secretario da lectura al mensaje que termina proponiendo el siguiente proyec- to de lei:

«Artículo único.—Se autoriza al Presiden- te de la República para invertir hasta la suma de treinta i un mil doscientos pesos, a fin de que atienda al pago del pan que consume el personal de guardianes de la policia de San- tiago, durante el presente año, de acuerdo con el contrato respectivo.»

El señor **Lazcano** (Presidente).—En dis- cusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor Secretario da lectura al mensaje que termina proponiendo el siguiente proyec- to de lei:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma

de cien mil cuatrocientos veinte pesos ochenta centavos, en cancelar los gastos ocasionados con motivo de la concentracion de carabineros efectuada en esta capital en los meses de febrero a junio del presente año.

El señor **Lazcano** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor Secretario da lectura al mensaje que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. — Concédese un suplemento de ciento treinta i tres mil pesos al ítem 4006, de la partida 19 del presupuesto del Ministerio del Interior, para pago de jubilaciones, pensiones i premios de constancia que se adeudan a ex-empleados de las policías i para atender al pago de jubilaciones, pensiones i premios de constancia del personal de las mismas que se decreten durante el año.»

El señor **Lazcano** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Se dará por aprobado el proyecto, si no se pide votacion.

Aprobado.

Tramitacion

El señor **Barros Errázuriz**.—Se ha presentado hace varios dias un mensaje del Presidente de la República en el cual se autoriza la ejecucion de las obras de pavimentacion de la Avenida de Pedro de Valdivia i de una parte de la de Providencia. Como este proyecto impone una contribucion al vecindario, ha debido ser mandado a la Cámara de Diputados, i solo por un error se envió a esta Honorable Cámara.

En consecuencia, pido que se la dé el trámite constitucional, enviándolo a la Cámara de Diputados.

El señor **Lazcano** (Presidente).—La Honorable Cámara ha oido la indicacion formulada por el honorable Senador por Lináres. Si nadie se opone, se procederá en la forma indicada por Su Señoría.

Acordado.

A Comision

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Se ha dado cuenta de un proyecto aprobado por la

Cámara de Diputados, para autorizar la reparacion i la ejecucion de algunas obras portuarias.

Segun el Reglamento, este proyecto debe pasar en estudio para ser informado por la Comision de Presupuestos; pero por la naturaleza de esos trabajos, debieron ser estudiados por las Comisiones de Hacienda i de Obras Públicas.

Por estas consideraciones hago indicacion para que el Senado acuerde mandar este proyecto a las dos Comisiones que he indicado, para que allí sean estudiados.

El señor **Lazcano** (Presidente).—En discusion la indicacion que acaba de formular el honorable Senador por Maule, para que pase el proyecto que indica Su Señoría a las Comisiones de Hacienda i de Obras Públicas.

Si no hai oposicion, así se hará.

Queda acordado.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Correos i telégrafos

El señor Secretario da lectura a los informes de mayoría i de minoría de la Comision de Presupuestos, recaidos en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que fija los sueldos del personal de correos i en el mensaje relativo a los servicios de telégrafos.

El señor **Lazcano** (Presidente).—En discusion jeneral los dos proyectos de lei a que se refieren los informes leidos.

El señor **Correa**.—Como habrá podido verlo el Honorable Senado por la lectura de los informes de mayoría i de minoría, la Comision de Presupuestos, a la cual le ha cabido ocuparse de este asunto, ha hecho un estudio somero de la parte que es propiamente de fondo, ya que la parte financiera era la que mas directamente le correspondia estudiar.

Este es un defecto natural, por decirlo así, ya que está ocurriendo que acerca de los asuntos que van a la Comision de Presupuestos, se limita ella a informar sobre su aspecto financiero. La parte lejislativa o de fondo del proyecto corresponde estudiarla a otra Comision, que en este caso seria la Comision de Gobierno.

La Comision de Presupuestos ha hecho lo posible por estudiar rápidamente el asunto—i no tiene tiempo tampoco para mas;—pero falta el estudio de la parte orgánica o fundamental del proyecto.

Respecto de este asunto, desde hace mucho tiempo se tiene el convencimiento de que

hai ventaja para el servicio público en el fusionamiento de las oficinas de correos i de telégrafos. Hai que pensar, sin embargo, que el personal que trabaja en esas oficinas está en condiciones económicas angustiosas; porque los emolumentos o sueldos que perciben son escasos.

La idea de que un proyecto de fusion pueda demorar algun tiempo en ser elaborado, influye tal vez en el ánimo del Congreso para despachar mas bien desde luego un proyecto de reorganizacion de cada servicio por separado, lo que, seguramente, va a imposibilitar la posterior fusion de los servicios de correo i de telégrafos.

Creo, pues, que el Honorable Senado haria buena obra si enviara este negocio a la Comision de Gobierno, que es la que debe estudiarlo, a fin de que en breve plazo presentara un proyecto de fusion definitiva de estos servicios.

Existe ya sobre la Mesa del Honorable Senado un proyecto del Gobierno al respecto, i hai ademas algunos estudios hechos, que los miembros de la Comision a que me he referido podrian tener en su mano para llegar a una solucion rápida del negocio.

Me parece que no se perderia nada, sino esperar unos pocos dias, con adoptar el procedimiento que me permito indicar. La Comision elevaria los sueldos de los empleados, i seguramente, no los dejaria inferiores a los que se proponen en los actuales proyectos; pero, en cambio, se unirian servicios que deben marchar juntos, lo que seria una gran ventaja para el Fisco i para el público. Hai multitud de localidades donde funciona una miserable oficina de correos al lado de una oficina de telégrafo igualmente miserable: si ambas estuvieran en una misma mano, se podria tener mejor local, mejor servicio i pagar mejores sueldos.

El temor de una demora no tiene, por consiguiente, razon de ser: enviado el asunto a Comision, el Honorable Senado lo tendria nuevamente en debate a los pocos dias.

Me permito, pues, rogar a la Honorable Cámara que se sirva enviar estos proyectos a la Comision de Gobierno, recomendándole su pronto despacho de la fusion de los servicios de correos i telégrafos, mejorando los sueldos del personal, creando el escalafon i dando a estos servicios una organizacion definitiva.

El señor **Lazcano** (Presidente).— En discusion la indicacion que acaba de formular el honorable Senador, conjuntamente con los proyectos en debate.

El señor **Barrios**.— En mi calidad de miem-

bro de la Comision de Presupuestos i de firmante del informe de mayoría, debo, naturalmente, estar en desacuerdo con el honorable Senador por Talca, tanto respecto del proyecto que Su Señoría patrocina como firmante del informe de minoría, cuanto respecto de la indicacion que acaba de formular para que se envíe de nuevo este asunto a Comision.

Despues de hacer un estudio detenido acerca de la situacion en que se encuentran los empleados de correos i telégrafos, he podido convencerme que no es justo ni aceptable mantener el estado actual de cosas i de que es urgente mejorar los sueldos de ambas reparticiones públicas. Este asunto fué detenidamente estudiado en la Cámara de Diputados en largas sesiones, muchas de las cuales se dedicaron especialmente a esta materia, i uno de los miembros de ella propuso tambien un proyecto semejante al de la minoría de la Comision; pero una vez estudiado el problema en todas sus fases, se vió que dicho proyecto no satisfacía las necesidades que se trataba de remediar i que en algunos casos produciria una situacion inaceptable. Así, por ejemplo, el segundo jefe de la seccion casillas del correo de Santiago, tiene en la actualidad, segun se desprende del ítem 625 del proyecto de presupuesto para el año venidero, un sueldo de dos mil cuatrocientos noventa pesos, mientras el primer jefe gana dos mil quinientos cuarenta i ocho. Si en conformidad al proyecto de la minoría de la Comision informante, se concede al primero una gratificacion de cuarenta por ciento i al segundo una de treinta por ciento, se produciria la anomalía de que el segundo jefe tendria un sueldo superior al primero. Casos como éste, podria citar en gran número, pues la anomalía se repite con mucha frecuencia.

Otro de los inconvenientes que tendria la idea de dar a los empleados una simple gratificacion, seria el relativo a la situacion que esto mantendria en las agencias postales, cuyos encargados ganan en la actualidad un sueldo que fluctúa entre diez i treinta pesos mensuales, de manera que la gratificacion de cuarenta por ciento para estos modestos empleados los dejaria siempre con una retribucion mui mezquina, que no permite tener empleados disciplinados i contraidos a sus funciones. En la actualidad, cuando la oficina superior los amonesta a consecuencia de los errores o incorrecciones que cometan, estos empleados responden con la renuncia de su empleo, i como es difícil a veces encontrar los reemplazantes, suele presentarse la curiosa situacion de que sea preciso dejar impune

aquella incorreccion con lo cual la disciplina se relaja i el servicio se desquicia. Hai en el pais quinientos veinticuatro ajentes postales, que son los que atienden los servicios de correos en los pueblos pequeños, i como ganan hoi sueldos tan reducidos como los que acabo de indicar, la gratificacion de cuarenta por ciento que les asigna el proyecto de minoría no mejoraria su situacion en forma apreciable. I dejaria, en consecuencia, en situacion mas o ménos semejante a una gran porcion del personal.

Por otra parte, si dicho proyecto hubiera de ser aceptado por el Senado, los carteros que desempeñan una funcion de importancia i de incuestionable responsabilidad, continuarian soportanda la injusta situacion en que hoi se encuentran. En muchas oficinas de correos, tanto aquí como en las provincias, los carteros tienen la obligacion de hacer ciertos trabajos en las horas en que no tienen obligacion de distribuir correspondencia, de manera que su labor no es transitoria. Además, estos empleados deben tener un caballo para recorrer los diversos sectores de la ciudad, i además que desempeñar sus funciones a toda intemperie i en todo tiempo. Por último, despues de largos años de pesadas labores, suelen tener que retirarse del servicio sin renta de ninguna especie para los dias de su vejez, de manera que son víctimas de una desigualdad irritante, respecto del resto del personal de la administracion pública. No pudiendo retirar a tales empleados por medio de una jubilacion, los jefes, cuando se trata de empleados enfermos o ancianos, los mantienen en sus funciones i les pagan sus rentas aun cuando en el hecho nada hacen o efectúan un servicio deficiente.

En fin, podria estenderme mui latamente sobre los inconvenientes que, en mi concepto, tiene la idea de conceder una gratificacion simplemente a los empleados de correos i telégrafos; pero a fin de no molestar la atencion del Senado me concretaré a manifestar solamente las consideraciones que estimo de mayor importancia.

Como lo dije al principio, la Cámara de Diputados consideró la idea de conceder a los empleados de correos una gratificacion simplemente,—que algunos honorables Diputados propusieron fundándose precisamente en las mismas razones que contiene el informe de minoría; pero, habiendo sido desechada esta idea en aquella Cámara ¿seria prudente, seria discreto, que por nuestra parte insistiéramos en una idea que ha sido rechazada ya en la otra rama del Poder Lejislativo?

Podria darse tambien como razon en contra de la idea de aprobar la idea del proyecto del Gobierno, la referente al mayor gasto que va a imponer sobre el que significara el proyecto de la minoría; pero, efectuadas las cuentas acerca del mayor gasto de aquel proyecto en comparacion con el de la minoría, se ve que la economía es tan pequeña i tan graves los males que tiende a prolongar, que acaso el Senado encuentre razon al Senador que habla si se ha inclinado en favor del proyecto de la mayoría.

El proyecto de la Cámara de Diputados significa un mayor gasto de un millon cuatrocientos cincuenta i dos mil quinientos dieciséis pesos, siendo de advertir que este proyecto ha sido amparado por el Gobierno i por los jefes del servicio i es el producto de un largo estudio. El proyecto de la minoría significa un mayor gasto de un millon doscientos setenta i nueve mil setecientos ochenta i ocho pesos treinta centavos, i en consecuencia la economía de este último respecto del primero asciende a ciento setenta i dos mil doscientos veintisiete pesos setenta centavos. Me parece, por lo tanto, que debe descartarse el punto de vista económico, ya que ambos proyectos habrán de gravitar sobre el Erario público en una cantidad mas o ménos igual.

Pero se ha hecho mucho fuégó con la idea de que si se aumentan ahora los sueldos de los empleados de estas dos reparticiones públicas, habrá de crearse una situacion que será un óbice para que se realice el ideal acariciado desde hace tanto tiempo entre nosotros i realizado ya en muchos otros paises, de la fusion de ambos servicios. ¿Cómo, me pregunto yo, un personal compuesto de empleados alejados del movimiento político i de las influencias gubernativas, podrian obstaculizar la realizacion de una idea tan útil i conveniente? Me parece que esto no puede afirmarse con fundamento serio, así como me parece tambien que no seria justo ni aceptable mantener el actual estado de cosas, fundándose en tan pueril fundamento.

Lo mas conveniente i aconsejable es que los poderes públicos traten de remediar esta situacion con la premura que el caso requiere, sin perjuicio de hacer en uno i otro servicio las modificaciones que se crea del caso i que el Gobierno considere aceptables.

Pero se dice que hasta la fecha no ha podido llevarse a efecto la fusion de los servicios de correos i telégrafos, debido a que hai una fuerza estraña que lo impide i que es preferible, por lo tanto, enviar de nuevo el proyecto a la Comision de Gobierno, ya que en

la de Presupuestos Permanente no ha habido hombres suficientemente dedicados al trabajo i de competencia bastante para hacer este estudio.

El señor **Correa**.—El honorable Senador ha exajerado el alcance de mis palabras, pues en realidad yo no he dicho tal cosa. Me he limitado a decir que la Comision de Presupuestos debe, por su naturaleza, ocuparse solamente de estudiar la parte financiera de los proyectos que debe informar i que no puede prestar mucha atencion, por el mucho trabajo que tiene, al fondo de los proyectos de orden administrativo, cuyo estudio es mas propio de otras Comisiones.

El señor **Búlnes**.—Están demasiado susceptibles las Comisiones, pues no veo que de las palabras del honorable Senador por Talca pueda desprenderse nada que haya podido molestar a Su Señoría. Los miembros de la Comision de Presupuestos solo tienen el deber de examinar el aspecto financiero de los asuntos sometidos a su estudio, sin estudiarlos en su fondo, en su aspecto administrativo, tarea que es propia de otras Comisiones.

El señor **Barrios**.—Talvez el honorable Senador por Malleco ni la redaccion de sesiones oyó lo que dije a raiz de las observaciones del honorable Senador por Talca. Entónces manifesté que las esplicaciones del honorable Senador por Talca no satisfacian i que en todo caso dejaba al Senado toda su libertad para hacer estudiar los proyectos por las Comisiones que creyera procedentes.

Como decia, señor Presidente, se ha estimado que convendria enviar este proyecto a la Comision de Gobierno porque se considera que la fusion de los servicios de correos i telégrafos se dificultaria notablemente en caso de que se mejorara la situacion de estos empleados i que, en cambio, se facilitaria dicha fusion si se mantuviera el estado actual de cosas en esta materia.

Por mi parte, tengo la idea de que la fusion de estos servicios es una cosa mui sencilla, i que para llevarla a efecto no habria necesidad de postergar el despacho del proyecto en debate.

La fusion se podria conseguir con un proyecto de lei que dijera mas o menos lo siguiente: «Fusionanse los servicios de correos i de telégrafos. El Presidente de la República, a medida que vayan realizándose las modificaciones necesarias en los locales, instalaciones o en el personal, etc., irá paulatinamente realizando dicha fusion. La supresion de los empleos que con motivo de la fusion quedaren

vacantes, se llevará a efecto a medida que éstas ocurran».

Con este artículo i dos o tres disposiciones complementarias i un reglamento orgánico, creo se podria, en mi concepto, hacer la fusion. I voi a esplicarlo. En Santiago, por ejemplo, ¿qué habria que hacer? Nombrar un jefe de correos i telégrafos, i un segundo jefe para que hiciera, segun sus aptitudes, de jefe del otro servicio: si el primer jefe toma a su cargo el correo, el segundo tomaria el servicio de telégrafos, i a la inversa. Luego se elejiria para el funcionamiento de ambos servicios el local en que funcionase uno de ellos. Si el elije el edificio del correo, habria que consultar fondos para aumentar su capacidad. Si se otro edificio fuera fiscal, se le dedicaria a otra cosa; i si fuera arrendado, habria que esperar la terminacion del contrato de arrendamiento, salvo naturalmente se destinacion a otra reparticion adecuada.

Tambien seria necesario establecer escuelas o secciones de aspirantes para enseñar a los empleados las aptitudes que se requieren para desempeñar ambos servicios. Una vez hecha esta fusion en Santiago, se la iria estendiendo lentamente a las provincias. Se examinarian los locales de uno i otro servicio; se veria cuál es mejor, cuánto falta para concluir el arrendamiento, etc.

Como ve el señor Presidente, esta fusion es mas bien mecánica que de lei.

Pero la parte económica requiere un desembolso de subida consideracion. Hai seiscientas cuarenta i una agencias i administraciones de correos, mui poco menos de telégrafos. ¡Cuántos gastos i cuántos años para esa adaptacion i ensanche!

Se ha dicho por muchos que la economía que se va a obtener con la fusion de estos servicios será insignificante, porque hai que tomar en consideracion el aumento de capacidad de los locales, la traslacion de las instalaciones del telégrafo al correo, o vice-versa, el aumento de sueldo que debe darse al jefe técnico de ambos servicios, etc.

Yo creo, sin embargo, que se realizará una economía efectiva, eso sí que no en un espacio breve de tiempo. Desde luego, se ocupará un local en lugar de dos; en seguida, habrá un solo jefe en lugar de dos; i por último, tanto los empleados de telégrafos como los de correos disponen de horas en que no hai trabajo, mui especialmente en provincias, i estos empleados podrian, mediante una pequeña remuneracion mayor, atender el servicio anexo durante esas horas desocupadas.

Como decia, hace poco, ¿qué óbice hai para

efectuar esta fusion cuando sea oportuno? ¿qué óbice hai para aceptar el proyecto de la Cámara de Diputados? Absolutamente ninguno. En mi concepto, se puede aprobar el proyecto en debate, sin perjuicio de que, ya sea por la Comision nombrada por el Gobierno para estudiar esta fusion, o por la Comision del Senado que se encargue de este trabajo, se active en lo posible esta cuestion; pero no perpetuemos un estado de cosas decorosamente inaceptable.

El proyecto de la Cámara de Diputados organiza el servicio de correos i evita las numerosas injusticias ya enumeradas, i, ademas las que se cometen con los jefes de las oficinas de Concepcion, Curicó, Chillan, etc., que tienen todas las oficinas postales de la República por provincia, lo que orijina gran recargo de trabajo i mayor responsabilidad i sin embargo, tienen sueldos iguales o inferiores a los administradores de correos de Lota, Corral, Tocopilla, Mejillones, Lináres, etc., cuya jurisdiccion no se estiende mucho mas allá de la respectiva oficina.

Conozco una serie de injusticias tan manifiestas e irritantes como éstas que acaso harian incontrastable impresion en el ánimo de mis honorables colegas; pero no quiero citar porque considero de mi obligacion hablar en la forma mas concisa que me sea posible. Creo que se roba un tiempo que es necesario para el servicio público cuando se exajera el uso de la palabra, de manera que me límito a poner los ejemplos que tengo sobre mi mesa a las órdenes de los honorables Senadores que deseen comprobarlos.

Voi a terminar, en consecuencia, manifestando que apoyaré el informe de mayoría de la Comision, porque considero que el proyecto que recomienda no puede ser un óbice para que el Gobierno de este pais fusione estos servicios, si lo estima conveniente, i porque no es posible perpetuar una situacion que se hace ya impostergable.

La vida se va haciendo mui difícil en nuestro pais i estos empleados, con rentas fijadas hace años, cuando habia mayores facilidades para la vida, están sometidos a una situacion de angustias.

Los que hemos tenido oportunidad de visitar los correos i telégrafos, sobre todo en las capitales de importancia, vemos cómo estos empleados están absorbidos por un trabajo constante i casi siempre ingrato, i esto es en tal forma efectivo, que, segun me lo han asegurado, sin poderlo comprobar, el promedio de físicos entre estos empleados es mayor que el

de cualquiera otra reparticion, i en Chile mayor que en parte alguna del mundo.

El aparato de telégrafo moderno exige la constante atencion del empleado, no sólo de su brazo sino tambien de su cerebro; i ya sea por falta de empleados u otra causa—aunque creo, que ésta debe ser la causa principal—porque cuando se confeccionan los presupuestos de estas reparticiones piden insistentemente el aumento de su personal, con razones reiteradamente espuestas por la insalubridad de las salas o por otro motivo. Muchachos i muchachas de quince a veinte años, que entran sanos i vigorosos al servicio, al poco tiempo, i en una proporcion aterradora, son fatalmente víctimas de esa enfermedad.

Muchas de estas observaciones pueden igualmente aplicarse al servicio de correos.

Entónces, si a estas consideraciones de salud pública unimos la razon de equidad, respecto al pago de sueldos i salario apropiados al trabajo que tales empleados desempeñan, me parece que el Honorable Senado no tendrá sino que aprobar el proyecto de la mayoría de la Comision. Todo esto es sin perjuicio, lo repito, de que el Gobierno i las Comisiones de esta Cámara confeccionen un proyecto sobre fusion definitiva de los servicios en cuestion.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Antes de suspenderse la sesion, el señor Secretario va a dar lectura a la tabla de fácil despacho para la sesion de mañana, de la cual nos ocuparemos en caso que la sesion empiece ántes de las tres i cuarto.

El señor **Claro Solar**.—Entiendo que los informes que se están discutiendo se refieren a los dos proyectos, al de correos i al de telégrafos, i que, por lo tanto, ambos proyectos están en discusion.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Cada uno de esos proyectos ha hecho un camino diverso, el de correos viene despachado por la Honorable Cámara de Diputados, i el de telégrafos tiene su orijen en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, enviado a esta Cámara. Ambos pasaron a Comision, i sobre ambos se pronunció la Comision. Por eso, me parece que debia poner en discusion jeneral los proyectos.

El señor **Claro Solar**.—Agradezco su esplicacion al señor Presidente, que, precisamente, deseaba con el objeto de que el debate que hoy se ha iniciado diera un resultado fructífero para los proyectos informados. En el debate de un proyecto hai que tener orden, de otra manera seria materialmente imposible llegar a una solucion.

Si el Honorable Senado acepta la indica-

cion del honorable Senador por Talca, ambos proyectos deben ir a Comision; pero si no la aceptara, deberia haber un proyecto que refundiera los dos que están en debate, el cual serviria de base a la discusion del Honorable Senado.

Tabla de fácil despacho

El señor **Lazcano** (Presidente).—Antes de suspender la sesion, el señor Secretario va a dar lectura a la tabla de fácil despacho para la sesion próxima.

El señor **Secretario**.—1.º Proyecto sobre suplemento de un millon de pesos al ítem 133 del presupuesto de Marina vijente, que consulta fondos para adquisicion de combustible para la Armada;

2.º Proyecto de la Cámara de Diputados sobre concesion de suplementos a diversos ítem del presupuesto de Instruccion Pública vijente.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Invocho la benevolencia de la Mesa para que se digne anunciar entre los asuntos de fácil despacho un proyecto de lei que concede doscientos mil pesos para pagar los premios al profesorado de instruccion secundaria que está ya informado por la Comision respectiva.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Queda anunciado el proyecto a que alude Su Señoría para la tabla de fácil despacho de la sesion de mañana.

Debo advertir que estos asuntos sólo se discutirian en el caso que la sesion comenzara antes de las 3 1/4.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Correos i telégrafos

El señor **Lazcano** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto relativo a los sueldos de los empleados de correos i telégrafos.

El señor **Torrealba**.—Votaré en contra de la indicacion que se ha formulado, para que este proyecto vuelva a Comision. Procederé en esta forma, porque me parece que el despacho de este proyecto no será un inconveniente u obstáculo para llevar a cabo la fusion de los servicios de correos i los telégrafos, i en cambio, creo que es urgente, que es indispensable, proporcionar mayor remuneracion

al personal de esos servicios, que trabaja en horas excepcionales, que no tienen comparacion en otras ramas del servicio público.

El personal de correos empieza sus tareas a las seis de la mañana, i a veces, debido a los turnos que se han establecido a virtud de la escasez de empleados, las termina a las doce de la noche, disponiendo solo de unas pocas horas para almorzar i comer. En muchas otras ramas del servicio público se ha fijado un horario de trabajo inmensamente menor que en las oficinas de correos i telégrafos. No solamente en los Ministerios, donde el trabajo es algo aliviado, sino aun en las maestranzas de los ferrocarriles, en las del Ministerio de Guerra, en los Arsenales de Marina, en casi todas partes, el trabajo es de ocho horas diarias o poco mas; mientras tanto, en el caso que estamos contemplando, la labor es mucho mas considerable, pues, aun cuando no tengo los datos correspondientes a la mano, puedo decir que por lo jeneral el trabajo diario llega a doce horas. Comprenderá la Honorable Cámara que este trabajo es exajerado i la remuneracion, como lo dice la Comision informante, es bastante escasa.

La forma en que viene el proyecto tampoco ofrece inconveniente para su aprobacion, puesto que viene saldado, es decir, se establecen los medios de procurarse las mayores entradas necesarias para atender el gasto que se habrá de ocasionar.

La aprobacion del proyecto no es en modo alguno un inconveniente para que se estudie la fusion de los servicios de correos i telégrafos, pero no veo razon para que ese estudio haya de hacerse precisamente en este momento. Si tal estudio se acometiera en esta ocasion, el proyecto probablemente no alcanzaria a despacharse en el presente período de sesiones. Creo que si los presupuestos se continúan despachando con celeridad, el Congreso habrá terminado sus labores a mediados o fines de enero i, entónces, este proyecto no alcanzaria a ser lei, quedando postergado quien sabe por cuanto tiempo.

Estas i otras razones me han movido a manifestar a la Honorable Cámara que votaré en contra de la indicacion que se ha formulado i aceptaré que el proyecto se siga discutiendo con los trámites de estilo hasta que quede despachado.

El señor **Correa**.—Como noto que en todos los honorables Senadores hai el deseo de que este negocio quede resuelto a la brevedad posible, yo, coincidiendo en este propósito, desearia que se diera a la Comision que ha de estudiar este negocio un plazo breve para

presentar su informe i que se destinaran por la Honorable Cámara una o mas sesiones especiales para ocuparse de él. Como todos los honorables Senadores que han usado de la palabra, yo deseo que se mejore la situacion del personal que atiende este servicio i estoi convencido de la necesidad de hacerlo; pero creo que con facilidad, gastando algun empeño, la Comision podrá en pocos dias presentarnos un proyecto completo i que el Congreso alcanzará a despacharlo en el actual período extraordinario de sesiones.

El señor **Lazcano (Presidente)**.—Está en discusion la indicacion del honorable Senador por Talca, con la modificacion que acaba de proponer a la Cámara.

El señor **Claro Solar**.—La necesidad de organizar en forma permanente, i de una manera que consulte la conveniencia pública, la administracion de correos i telégrafos, es algo que el pais siente i reclama desde hace muchos años.

Yo recuerdo, señor Presidente, que desde la administracion Balmaceda era éste un asunto que preocupaba la atencion del Gobierno.

Años despues, entiendo que en 1897 o 1898, el Ministro del Interior señor don Carlos Antúnez, presentó un proyecto para hacer la fusion de ambos servicios tomando mas o ménos por base los estudios hechos en 1887, época en qué ya se habia abierto camino esa idea. Desde entónces la union de los servicios de correos i telégrafos se ha venido realizando parcialmente, poco a poco, en la lei de presupuestos. Hai una infinidad de oficinas secundarias, creo que alcanzan a unas doscientas, en las que la union de ambos servicios existe.

Para llevar a término esta idea, que está puesta en práctica con ventaja en los principales paises del mundo, me parece conveniente que alguna vez se le ponga en debate formal en el Congreso, a fin de que se reorganicen los servicios procurando una economía para el Estado i al mismo tiempo una remuneracion adecuada para el personal.

Esta fusion de servicios permitirá desde luego, que no vaya en aumento el número de los empleados, como es lógico, que suceda ahora que funcionan separadamente. En seguida, con una direccion única, con ménos locales, con reduccion de los gastos de materiales, i con otras ventajas de orden jeneral, se podrá introducir una economía considerable.

Es evidente que para la instalacion de estos servicios fusionados habrá de hacer algunos

gastos extraordinarios de instalacion, gastos inmediatos a que se ha referido el honorable Senador por Arauco; pero esto es algo que no debe tomarse en mayor consideracion, porque serán gastos que solo se habrán de hacer una sola vez, al paso que la reforma permitirá hacer una economía jeneral permanente.

Se han fijado los sueldos de este personal en la forma que ha merecido con justicia la crítica del señor Senador por Arauco. Esto ha sucedido por falta de método en la manera cómo se ha lejislado en materia de sueldos.

Los sueldos de los empleados de correos i telégrafos estaban fijados por leyes antiguas i por lei de 2 de setiembre de 1905, se dispuso simplemente lo que sigue: «Mientras se dicta la lei que reorganiza los servicios de correos i telégrafos, aumentase en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de ambos ramos desde el departamento de Copiapó al norte, i en un treinta por ciento en el resto de la República». Como se ve, se tuvo en mira una pronta reorganizacion del servicio, que hasta hoy no se ha llevado a cabo. Estos sueldos, con ligeras variantes continuaron hasta 1912. En ese año, con fecha 2 de enero, se dictó con relacion a los correos, una lei que prescribe lo siguiente:

«Artículo 1.º Elévase a veinte mil pesos anuales el sueldo del director jeneral de correos.

«Art. 2.º Aumentase en cuarenta por ciento los sueldos de los demas empleados del servicio de correos, debiendo computarse para este efecto como parte integrante del sueldo la gratificacion que en favor de dichos empleados consulta la lei de presupuestos vijente.

«Art. 3.º Los sueldos del servicio de correos serán incompatibles con el goce de toda gratificacion o asignacion fiscal.»

Esta lei fué defectuosa, por cuanto solo el sueldo del director se estableció en forma fija, elevándose los demas por medio de una gratificacion sobre los sueldos amalgamados con las gratificaciones que fijaba el presupuesto. Es sabido que en 1910, el año del Centenario de la Independencia, se dictó una lei jeneral de gratificacion para todos los empleados públicos por el término de un año, pero se perpetuó por mucho tiempo mas por la lei de presupuestos.

La lei del año 12 fué, como digo, defectuosa al conceder una gratificacion sobre los sueldos sumados con las gratificaciones que se habian venido concediendo por las leyes de presupuestos en virtud de simples indicaciones de los Senadores i Diputados, cosa que era muy frecuente.

De esa manera los empleados que habian

sido favorecidos con estas gratificaciones quedarian en mejores condiciones que aquellos que no las habian obtenido.

Respecto de los empleados de telégrafos, se procedió en otra forma. Se vió ya el propósito de hacer una reforma que consultara cierto escalafon, cierta graduacion en los servicios. La lei número 2,631 que lleva fecha 10 de febrero, dijo: «Los sueldos anuales del personal de telégrafos serán los siguientes», i los fijó con relacion a las distintas categorías de empleos entre los jefes de distritos de primera clase, jefes de distritos de segunda clase i jefes de distritos de tercera clase; entre los telegrafistas especiales, telegrafistas de primera clase, de segunda, de tercera, de cuarta i de quinta clase, entre los aspirantes, etc.

Esas dos leyes concedieron una gratificacion a los empleados de las provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta, de un veinte por ciento sobre su sueldo, i establecieron que los sueldos establecidos por ellas eran incompatibles con el goce de cualquiera otra gratificacion o asignacion fiscal.

Yo creo que debe discutirse una sola lei que comprenda, tanto a los empleados de correos como a los empleados de telégrafos, pues no hai razon alguna para separar estos dos servicios, es decir, para dejar a los empleados de telégrafos aparte, como sucede en el proyecto enviado por el Gobierno relativo a correos.

Si se dictan dos leyes separadas, temo mucho que no llegue a reorganizarse el servicio de correos i telégrafos. Se ha observado por algunos que es mui difícil dictar de inmediato una lei que ordene la union de estos dos servicios, porque si no se ha hecho en treinta o cuarenta años, no es natural que se la dicte en pocos dias. Esta observacion no la considero atendible, porque precisamente el tiempo trascurrido ha debido formar las ideas sobre la materia, i en el hecho las ha formado.

Existe sobre este particular un interesante trabajo debido a un estudioso empleado de telégrafos, que se ha dedicado a preparar antecedentes para un proyecto de lei. Este proyecto es mui sencillo i con lijeras modificaciones podria convertirse en una lei que consultara las ventajas de una reorganizacion o fusionamiento de estos dos servicios.

Por estas razones yo me inclino, señor Presidente, a aceptar la indicacion formulada por el honorable Senador por Talca, siempre que esa indicacion fuera para que la Comision nos presentara en un término breve, digamos en unos ocho dias, un proyecto que consultara la idea, que creo cuenta con la aceptacion de

todo el Honorable Senado, de fusionar los servicios de correos i telégrafos.

Si no se aprovecha el momento actual para tratar esta idea, temo que jamas llegue a traducirse en lei. En este pais en donde la empleomanía está tan desarrollada, será imposible suprimir, por ejemplo, un jefe de oficina cuando estén establecidos dos, con los sueldos considerables que para ello se consulten. Se crean intereses, se afecta a los empleados en sus ascensos i es natural, entónces, que ese elemento humano impida legislar despues, como ha impedido legislar hasta hoi.

Por eso me siento inclinado a aceptar la idea de volver este proyecto a Comision, en la intelijencia que será informado en un espacio de tiempo limitado.

Si esa indicacion no fuera aceptada, yo no diviso otra manera de reformar los servicios de correos i telégrafos que adoptando el régimen o sistema de las leyes a que he dado lectura hace un momento, esto es dar al personal de esos servicios una gratificacion por un tiempo limitado, mientras se dicta una lei definitiva. Pero si inmediatamente se fijan los sueldos de una manera definitiva, estableciéndose las categorías que se indican en el proyecto en debate, será mui difícil llegar a fusionar los dos servicios de que se trata.

Por lo demas, para llevar a cabo esta misma idea de la fusion de los servicios, será preciso tener presente algunas ideas que ahora no se consultan en el proyecto. No es lo mismo el correo que el telégrafo para establecer la categoría de las oficinas. Por ejemplo, una oficina telegráfica de transmision o traspaso establecida en una cabecera de departamento, puede tener una importancia igual o mayor a la que tienen las oficinas de cabecera de provincia en jeneral, i habria que atender a esa circunstancia especial para determinar en la lei la categoría en que se ha de clasificar.

Por lo tanto, el criterio para fijar la categoría de los empleados i el sueldo del personal dependerá de si se unen o nó los servicios. Si esta union no se realiza, no puede ser siempre igual el criterio para los empleados de telégrafos i los de correos. Puede ocurrir que una oficina digna de ser clasificada como de primera clase de correos i telégrafos unidos, no lo sea si se trata solo del servicio postal.

Por eso, parece que bien yale la pena, aprovechando esta circunstancia, el estudio de unos pocos dias por la respectiva Comision. Existiendo como existe en el Honorable Senado,—i yo por mi parte lo tengo,—

el deseo de que se mejore la condicion actual del personal de correos i telégrafos, no veo qué inconveniente haya para este estudio de Comision. La situacion actual es una situacion transitoria. No se puede decir que estos sueldos han sido fijados hace muchos años i que por eso no corresponden a las necesidades de la vida. Yo acabo de manifestar que estos sueldos se modificaron en el año 1905 i que, posteriormente, volvieron a modificarse en 1912, en pleno réjimen de papel moneda, con cambio a diez peniques. La situacion no ha variado en cuanto al tipo de cambio de nuestra moneda; por el contrario, talvez el valor de nuestro peso es superior en el dia de hoi al valor que tenia en 1912, cuando se dictaron estas leyes. Pero es la situacion mundial que repercute en Chile la que ha elevado considerablemente los artículos de primera necesidad, los artículos manufacturados, todos aquellos artículos que exige el sostenimiento inmediato de la vida: De manera que ésta es una situacion transitoria. ¿Durará ella muchos años? ¡Quién sabe! Mientras tanto tenemos hoi dia un problema mucho mas difícil que éste, el problema monetario, el que se llama de la estabilizacion de nuestros cambios, que discute actualmente la Cámara de Diputados.

I yo digo, señor Presidente, cuando está pendiente este proyecto de la estabilizacion de la moneda, i se ve desfilar, como han desfilado en la sesion de hoi, gastos por centenares de miles i por millones de pesos, cuando Su Señoría nos ha anunciado para la tabla de fácil despacho de la sesion de mañana proyectos de gastos por mas de un millon de pesos, cuando los presupuestos dictados han tenido que ser aumentados por la situacion misma del encarecimiento de la vida unos, por deficiencias de los cálculos otros, cuando hai una serie de proyectos de empréstitos pendientes ¿cómo vamos a estabilizar la moneda i a renglon seguido a aumentar los sueldos a todos los empleados públicos?

Yo he pedido a la Secretaría que tenga a bien reunir los datos necesarios para saber a cuánto ascienden, fuera del presupuesto, los proyectos de lei que se han despachado; no sé si este dato existe en la Mesa, pero de todos modos, seria útil tenerlo para la sesion de mañana.

El proyecto del ex-Ministro del Interior señor Bermúdez, sobre telégrafos, aumenta las tarifas en algunos centavos por la trasmision de cada palabra; i en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre correos, se propone que los diarios i periódicos que circulen

dentro del país, paguen un centavo de porte.

La Comision, tanto en su informe de mayoría como en el de minoría, parece inclinarse a no aceptar esta diferencia de tarifas.

El señor **Barrios**.—La Comision ha aceptado el aumento de las tarifas en correos i telégrafos.

El señor **Claro Solar**.—Pero dejan a la iniciativa del Gobierno una parte de esta alza, puesto que las empresas particulares de telégrafos están obligadas, por decreto gubernativo, a subir sus tarifas al mismo valor que las eleve el Estado; i como el servicio de las oficinas privadas, para ganarse el favor del público, es en jeneral mas activo que el servicio fiscal, resultará en la práctica que no tendremos un aumento en las entradas i que talvez tendremos una disminucion.

En cuanto al establecimiento del franqueo de los diarios i periódicos, la Comision lo ha aceptado i me parece que la idea cuenta con la voluntad de la Cámara.

El señor **Mac Iver**.—Yo supongo que nó, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.—Me parece que ya la Comision ha aceptado la idea; pero yo deseo recordar que esto ha sido siempre materia de discusion, pues lo de gravar a los diarios ha sido combatido porque se estima como contrario a la propagacion de las ideas i a las influencias informativa e instructiva que la prensa debe tener en el país.

Se desliza en el informe otra idea, que no sé qué antecedente tenga. Se dice que el Gobierno podria, por medio de un simple decreto, modificar el porte o franqueo de la correspondencia, aumentando así las entradas del ramo.

Creo que en esto hai un error.

La lei número 2,579, que está en vijencia, segun la lei del presente año, que autoriza el cobro de las contribuciones, dice:

«Art. 1.º Sustitúyense los artículos 3.º i 4.º de la lei de 19 de noviembre de 1874, por los siguientes:

Art. 3.º Las cartas ordinarias, que se dirijan de un departamento a otro de la República pagarán diez centavos por los primeros veinte gramos i cinco centavos mas por cada veinte gramos o fraccion de exceso.»

Art. 4.º Las cartas ordinarias, que se dirijan dentro de un departamento pagarán cuatro centavos por los primeros veinte gramos, i dos centavos por cada veinte gramos o fraccion de exceso.

Art. 2.º Modifícase el primer inciso del artículo 7.º en la forma siguiente:

«Las muestras que jiren entre un punto i

otro de la República pagarán diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion.

Art. 4.º Modifícase el primero, tercero i quinto incisos del artículo 8.º en los siguientes términos:

«Las cartas circulares, las tarjetas de visita i demas impresos que no estén destinados a la luz pública, sino a individuos determinados, pagarán dos centavos par cada ejemplar.

Los folletos, libros, obras que se publiquen por entregas i las obras impresas, litografías, papeles de música, etc.; pagarán dos centavos por los primeros cincuenta gramos i un centavo mas por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso.»

De manera que la lei ha fijado el porte o franqueo de toda la correspondencia, para aumentarlo, habria que hacerlo tambien por medio de una lei.

¿Hai conveniencia en hacerlo como un medio para aumentar los sueldos de los empleados de correos?

A mí me parece que no hai otro medio de que echar mano para hacer este aumento de sueldos; porque actualmente la Comision Mista está discutiendo la partida correspondiente a correos i telégrafos del presupuesto para el año 1920, i se ha encontrado con una dificultad casi insubsanable: saldar los gastos del presupuesto del Ministerio del Interior. Ha habido que andar pidiendo dinero a otros Departamentos de Estado para encuadrar dicho presupuesto.

Si el público se sirve del correo i del telé-

grafo, debe pagar estos servicios. Es por eso que yo creo que si estos servicios exigen dos o tres millones de pesos, para mejorar la situacion del personal, la Comision debe indicar los medios i la forma de obtenerlos. Esta no puede ser materia de estudio del Senado mismo. Desde luego, ya hai la circunstancia de existir dos proyectos que no se pueden injertar uno en el otro sin un previo i detenido estudio, que no podemos hacer aquí.

Estimo, pues, que este proyecto debe pasar a la Comision de Gobierno.

Entre tanto, podria darse por aprobada en jeneral las ideas de legislar sobre las materias de ambos proyectos, agregando la de la fusion que entraña la indicacion del honorable Senador por Talca, i fijar un dia determinado de la próxima semana para tratar de este asunto.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Como ha llegado la hora, señor Presidente, de levantar la sesion, rogaria a Su Señoría solicitar el asentimiento del Honorable Senado para prorrogar la sesion por diez minutos, a fin de tomar una resolucion sobre la suerte que deberán correr estos proyectos.

El señor **Búlnes**.—Tengo mis inconvenientes para que se acceda a la peticion del honorable Senador por Tarapacá.

El señor **Lazcano** (Presidente).—Entonces quedará con la palabra para la próxima sesion el honorable señor Alessandri.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.